



Universidad del Sureste
Escuela de Medicina Humana

SEMESTRE:

5º A

MATERIA:

MEDICINA FORENSE

TRABAJO:

CONCEPTOS BASICOS DE MEDICINA FORENSE

DOCENTE:

DR. GERARDO CANCINO GORDILLO

ALUMNO (A):

YANETH ORTIZ ALFARO

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, 24 DE FEBRERO DEL 2021.

CONCEPTOS BASICOS

La Medicina Legal y Forense constituye en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica.

Medicina forense: Es la Medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en los que se requiere de un peritaje médico para deslindar responsabilidades. Los más frecuentes son aquellos en los que se producen lesiones: Accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictamen médico, como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor (delitos de naturaleza sexual).

Rama de la Medicina que se encarga del estudio de la causa real y verdadera de la muerte, a través de la práctica de microcirugías que constituyen la necropsia. Es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médicos, para la resolución de problemas biológicos humanos, que están en relación con el derecho. Llamase Medicina Legal o forense a la Medicina Científica que está al servicio de la justicia y de la ley, e interviene en todos los casos en los que se requiere de un peritaje médico para dilucidar interrogantes de carácter médico para deslindar responsabilidades. Se utilizan como sinónimos: Jurisprudencia médica, medicina del derecho o medicina jurídica.

Medicina Legal: Parte de la medicina que trata la relación entre los problemas médicos y quirúrgicos y las ciencias jurídicas y sociales, especialmente el derecho penal.

LEY GENERAL DE SALUD

Ley general de salud fue publicada el 7 de febrero de 1984 por el Diario Oficial de la Federación, la cual fue creada durante el gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado. Esta ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, el cual se encuentra descrito en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, también establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, por lo tanto, se debe aplicar en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehusó a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate”.

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa

de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 466.- Los profesionistas, técnicos, artistas y los auxiliares de todos ellos, incurrir en responsabilidad penal por los daños que causen en la práctica de su profesión, técnica o arte.

Artículo 467: Se aplicarán de uno a cuatro años de prisión, además de las diversas sanciones establecidas en el artículo anterior, a los médicos que, habiéndose hecho cargo de la atención de una persona enferma o lesionada, la abandone en su tratamiento injustificadamente sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o preste un tratamiento médico sin haber recabado previamente la autorización del paciente, excepto cuando se trate de una urgencia.

Artículo 468.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de diez a cien días de salario para cuando haya negativa injustificada de los médicos en ejercicio a prestar sus servicios oportuna y diligentemente cuando para ello sean requeridos.

Artículo 471.- Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de diez a cien días de salario, a los que sustraigan o trasplanten órganos o partes del cuerpo humano, sin la autorización del paciente o de quien corresponda darla, y sin los requisitos legales, para realizar trasplantes o injertos.

Artículo 472.- A los encargados, empleados o dependientes de farmacias que al surtir una receta sustituyan el medicamento señalado en la misma por otro que cause daño o sea evidentemente inapropiado para el padecimiento para el que se prescribió aquél, así como a los que expendan medicamentos que hayan alcanzado su fecha de caducidad, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión sin perjuicio de la reparación de los daños y de la sanción que resultare a causa de su conducta ilícita

CODIGO PENAL FEDERAL

ARTICULO 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso.

ARTICULO 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 230: III Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, e igualmente a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause (sic) daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.

BIOETICA EN LA INVESTIGACION EN SALUD

40.- El beneficio que los pacientes y la comunidad obtienen de las actividades médicas se basa en el progreso de las ciencias de la salud que se fundamenta en la investigación. Participar en las investigaciones es una obligación moral del personal, fuente de su propio desarrollo.

41.- Las investigaciones básicas, clínicas u operacionales en las que interviene el equipo de salud deben apegarse a la legislación sanitaria y ser aprobadas por los Comités creados ex-profeso en las instituciones donde laboran, previo análisis de los protocolos diseñados por los participantes en el estudio.

42.- Los investigadores recabarán el consentimiento informado por escrito de las personas sujetas a investigación o en su caso, de sus apoderados o tutores. El consentimiento se obtendrá con la clara descripción del estudio, de sus riesgos, beneficios y el planteamiento del derecho del paciente a retirarse de la investigación cuando así lo desee, sin que ello afecte en modo alguno su ulterior atención médica.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Secretaría de Salud, Diario Oficial de la Federación. Ley General de Salud, Secretaría de Salud, 14 de junio de 1992. Recuperado de http://www.salud.gob.mx/cnts/pdfs/LEY_GENERAL_DE_SALUD.pdf

Dra. K, Lara. 2019. Deontología médica. Jus Médica: Medicina Legal y Forense (S. A; S.F).Manual de bioética y normatividad. Responsabilidad profesional; Cap. 4, pag.35.

O. Rivero Serrano (2013). Tratado de bioética Medica. Editorial Trillas. México.

C. Gamboa, S. Valdés (2015). PROFESIONALES DE LA SALUD Derecho comparado a nivel internacional y local, Iniciativas presentadas y Notas Periodísticas (Segunda Parte). México, D.F. recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-80-15.pdf>

S.A (2002). CODIGO DE BIOÉTICA PARA EL PERSONAL DE SALUD 2002. Recuperado de file:///E:/MEDICINA%20HUMANA/3°%20semestre%20medicina/ANTOLOFGIA%20BIOETICA%20Y%20NORMATIVIDAD/codigo_bioetica.

S.A (2020). CODIGO PENAL FEDERAL, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 1 DE JULIO DE 2020. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>